

Fondo de Estabilización de Tarifas (FET)

INFORME DE DETERMINACIÓN DE EXCEDENTES

Al 31 de diciembre de 2024

13 de marzo 2026



TOGETHER WE
MAKE IT HAPPEN

hlbsurlatinachile.com | hlb.global

Santiago, 13 de marzo de 2026

Señor
Tesorero General de la República.
Presente

De nuestra consideración:

De acuerdo con el requerimiento que se nos formulara, en orden a determinar los excedentes del Fondo de Estabilización de Tarifas (el FET o el Fondo), al 31 de diciembre de 2024, sobre la base de lo establecido en las bases técnicas de la licitación y la normativa vigente, se procede a emitir el presente informe.

Para la elaboración de este documento, toda la información utilizada, tanto la proporcionada por la Tesorería General de la República (la TGR o la Tesorería), como la obtenida a través de la página web de la misma, se ha asumido como correcta y verdadera.

Finalizando, HLB Surlatina Chile, declara haber realizado un análisis que le lleva a considerar que el presente documento ha sido elaborado de acuerdo a la aplicación de métodos con base teórica y doctrinaria, teniendo como base los datos proporcionados por el cliente y ponderando toda la información disponible a la fecha de análisis.

Saluda atentamente.



Jaime Goñi Garrido
Audit & Assurance Partner
HLB Surlatina Chile



Eduardo Kurth Cádiz
Transaction Advisory Services Partner
HLB Surlatina Chile

Contenido

- 01 Resumen Ejecutivo
- 02 Alcance del Servicio
- 03 Procedimiento
- 04 Normativa Vigente
- 05 Determinación de los Excedentes
- 06 Conclusión
- 07 Limitaciones
- 08 Anexos



Resumen Ejecutivo

Objetivo del Servicio Profesional

Determinar los Excedentes del Fondo de Estabilización de Tarifas, al 31 de diciembre de 2024, a partir de los señalado en las Bases Administrativas Generales, Especiales y Técnicas de la Licitación Pública denominada “Contratación de Servicios de Auditoría Externa de Estados Financieros del Fondo de Estabilización de tarifas Para el Período del 31-Jul-23 al 31-Dic-24 y Determinación de Excedentes al 31-Dic-24”.

Procedimiento de Determinación de los Excedentes

La determinación de los Excedentes se realizó conforme a los criterios establecidos en la normativa vigente y en las bases técnicas de la licitación.

Descripción del Fondo

El FET es un mecanismo financiero transitorio, administrado por la Tesorería General de la República, destinado a estabilizar las tarifas eléctricas de los clientes regulados.

Conclusión

El valor de los Excedentes , al 31 de diciembre de 2024, corresponde a USD (y CLP) 0¹, existiendo un déficit a la fecha.

1. Ver página 19, Determinación de los Excedentes.

Alcance del Servicio

Objetivo del Servicio Profesional

- ✓ Obtener un adecuado entendimiento, a partir de la normativa vigente y de la información proporcionada por la TGR, de la estructura, funcionamiento y principales componentes financieros del Fondo de Estabilización de Tarifas, incluyendo sus ingresos, egresos y compromisos asociados.
- ✓ Determinar los Excedentes del Fondo, al 31 de diciembre de 2024, en los términos exigidos por la normativa vigente y siguiendo las instrucciones de la Tesorería.
- ✓ Emitir un informe final, en español, que describa el procedimiento de cálculo empleado para la determinación de los Excedentes del Fondo al 31 de diciembre de 2024, de acuerdo con las bases técnicas y disposiciones normativas aplicables.

Alcance del Servicio Profesional

- ✓ Recopilación y análisis de antecedentes financieros y operacionales del Fondo, incluyendo saldos disponibles, ingresos registrados, egresos efectuados y compromisos de pago asociados a los Documentos de Pago, sobre la base de la información proporcionada por la TGR.
- ✓ Aplicación del procedimiento definido en la normativa vigente y en las bases técnicas correspondientes, considerando los compromisos financieros del Fondo y el margen de holgura establecido para la determinación de los Excedentes.
- ✓ Cuantificación de los Excedentes al 31 de diciembre de 2024, mediante la evaluación de los recursos disponibles en relación con las obligaciones y criterios operacionales aplicables.
- ✓ Las cifras y resultados del presente informe se expresan principalmente en USD y en pesos chilenos (CLP), conforme a la moneda funcional de los instrumentos considerados, según lo solicitado por la Tesorería General de la República y en consistencia con la denominación de los compromisos del Fondo.

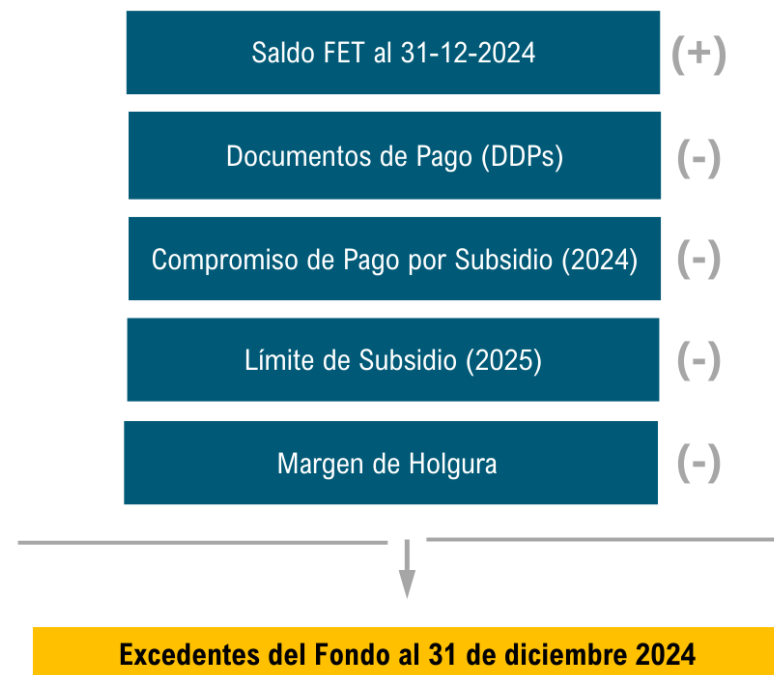


Procedimiento

Procedimiento de Determinación de los Excedentes

Para la determinación de los Excedentes del Fondo, se aplicaron los lineamientos establecidos en la normativa aplicable y lo señalado en las Bases Administrativas Generales, Especiales y Técnicas de la Licitación Pública denominada “Contratación de Servicios de Auditoría Externa de Estados Financieros del Fondo de Estabilización de tarifas Para el Período del 31-Jul-23 al 31-Dic-24 y Determinación de Excedentes al 31-Dic-24” (la Licitación), considerando los recursos disponibles, los compromisos de pago asociados a los Documentos de Pago, los pagos potenciales derivados del subsidio contemplado en la Ley N°21.667 y el margen de holgura definido.

Para efectos de consistencia con la denominación de los Documentos de Pago, el cálculo y presentación de los excedentes se realiza en USD y Pesos Chilenos.



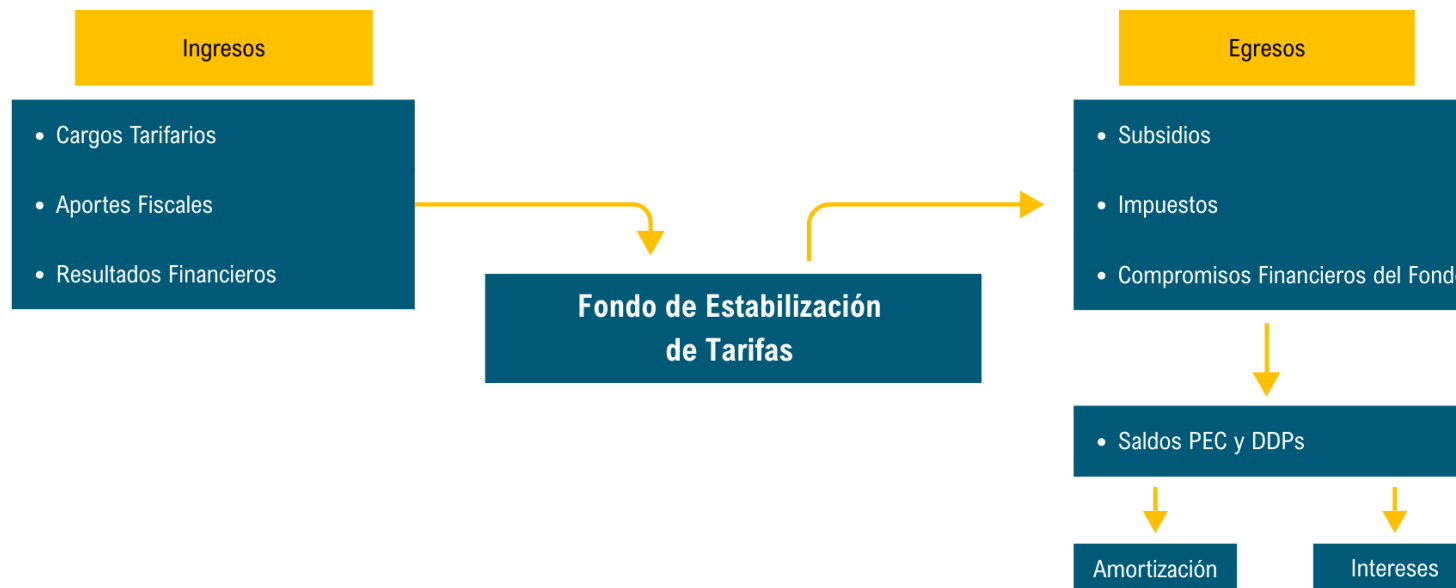
Normativa Vigente

Fondo de Estabilización de Tarifas

El Fondo de Estabilización de Tarifas fue formalmente creado por la Ley N° 21.472 e incorporado bajo el marco del Artículo 212-14 del DFL N° 4 (2006) del Ministerio de Economía, constituyéndose como un instrumento financiero de carácter transitorio con una vigencia proyectada hasta el 31 de diciembre de 2035. Bajo la administración técnica de la Tesorería General de la República, el Fondo tiene como misión moderar el impacto de las variaciones en las tarifas eléctricas para los clientes regulados, permitiendo una distribución intertemporal de los efectos financieros y gestionando el pago de las deudas acumuladas por la aplicación de las Leyes N° 21.185 y N° 21.472.

La normativa establece que la TGR es la entidad responsable de la gestión operativa, contable y financiera del Fondo, por esto, debe emitir reportes mensuales sobre los saldos y movimientos del Fondo. Adicionalmente, el FET es objeto de una auditoría externa anual, cuyos resultados en conjunto con los reportes mensuales, deben ser de acceso público, con la finalidad de fortalecer los principios de transparencia, trazabilidad y control fiscal en el uso de los recursos asociados al Fondo².

A continuación, se presenta la estructura de ingresos y egresos del FET:



2. Información obtenida del Artículo 212-14, Decreto con Fuerza de Ley N°4 (2006), Ministerio de Economía.

Excedentes del Fondo

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento que regula la operación del FET, aprobado por el Decreto Supremo N°49 de 2023 del Ministerio de Hacienda, dictado en el marco del artículo 212-14 de la Ley General de Servicios Eléctricos, la normativa establece expresamente el destino de los excedentes del Fondo en los siguientes términos:

“Si las auditorías externas a que se refiere el inciso anterior arrojan que, al 31 de diciembre del año respectivo, el Fondo cuenta con excedentes, ellos deberán ser destinados a la extinción de los saldos originados por la implementación de la ley N° 21.185. Una vez extintos dichos saldos, los excedentes podrán destinarse a la extinción de aquellos saldos originados por la implementación de la ley N° 21.472. Si, luego de aplicar estas reglas, aún existen excedentes del fondo, éstos podrán ser destinados a aumentar los recursos para el otorgamiento del subsidio a que se refiere el artículo 151° de la Ley General de Servicios Eléctricos³.”

Documentos de Pago (DDPs)

El Reglamento del FET, aprobado por el Decreto Supremo N°49 de 2023 del Ministerio de Hacienda, dictado en el marco del artículo 212-14 de la Ley General de Servicios Eléctricos, establece el procedimiento de validación, emisión, características financieras y condiciones de cobro de los denominados Documentos de Pago, incluyendo su naturaleza como títulos de crédito, su emisión por la Tesorería, su denominación en dólares de los Estados Unidos de América, la eventual garantía del Fisco, la determinación de sus fechas de cobro y el plazo máximo para su pago.

En este contexto, la normativa dispone expresamente lo siguiente:

“El Ministerio de Hacienda, instruirá a la Tesorería General de la República emitir un título de crédito transferible a la orden, en adelante “documento de pago”, que permitirá a su portador cobrar la restitución del monto adeudado reconocido en el referido documento en la fecha que en él se establezca, la cual no podrá ser posterior al 31 de diciembre de 2035. Sin perjuicio de lo anterior, la fecha de cobro de los documentos de pago será determinada por la Tesorería General de la República en conjunto con la Comisión Nacional de Energía, considerando las proyecciones de recaudación, los saldos proyectados y el periodo de pago restante. El documento de pago será emitido, en su equivalente en dólares de los Estados Unidos de América, por Tesorería General de la República mensualmente, durante todos los años en que opere el mecanismo, considerando la información mensual remitida por el Coordinador Independiente del Sistema Eléctrico Nacional, y la garantía del Fisco, la que será determinada de manera semestral o anual por el Ministerio de Hacienda, mediante decreto dictado bajo la fórmula ‘Por orden del Presidente de la República’. Las características del documento de pago serán definidas por una resolución exenta de la Comisión Nacional de Energía, ajustándose a lo establecido en la ley N° 18.045, en lo que correspondiera⁴.”

3. Información obtenida del Decreto Supremo N°49.

4. Información obtenida del Decreto Supremo N°49.

Subsidio de la Ley N°21.667

El subsidio transitorio al pago del consumo de energía eléctrica corresponde a un mecanismo de protección tarifaria cuya procedencia, condiciones de aplicación y forma de financiamiento se encuentran reguladas en la normativa vigente. En particular, el artículo 151 de la Ley General de Servicios Eléctricos establece la facultad para su implementación en determinados escenarios de variación tarifaria:

“Si dentro de un período igual o menor a 6 meses, las tarifas eléctricas para usuarios residenciales, urbanos y rurales, registrasen un incremento real acumulado, igual o superior a 5%, el Presidente de la República, mediante decreto supremo fundado expedido a través del Ministerio de Energía, que deberá ser suscrito, además, por el Ministro de Hacienda, podrá establecer un subsidio transitorio al pago del consumo de energía eléctrica que favorecerá a usuarios residenciales de escasos recursos, calificados como tales a través de la ficha de familia respectiva o el instrumento que la reemplace, que se encuentren al día en el pago de las cuentas por concepto de dicho consumo, cuyo monto mensual, duración, beneficiarios, procedimiento de concesión y pago y demás normas necesarias, serán determinados en el referido decreto supremo⁵.”

Sobre la base de dicha habilitación, la Ley N°21.667 dispuso su aplicación para un período determinado, señalando en su artículo sexto transitorio:

“Establécese, para los años 2024, 2025 y 2026, el subsidio transitorio al pago del consumo de energía eléctrica para usuarios residenciales a que se refiere el artículo 151 de la Ley General de Servicios Eléctricos, será dispuesto mediante decreto supremo, fundado, expedido a través del Ministerio e Energía, dictado bajo la formula “por orden del Presidente de la Republica”, el que deberá ser suscrito además, por el Ministro de Hacienda y el Ministro de Desarrollo Social y Familia. Durante los años 2024, 2025, 2026, el Ministerio de Hacienda realizará aporte anuales de 20 millones de dólares de los Estados Unidos de América, o su equivalente en moneda nacional⁶.”

El financiamiento del beneficio con cargo al FET se encuentra regulado en el Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N°49 de 2023 del Ministerio de Hacienda, el cual dispone:

“Los recursos del Fondo destinados al financiar el subsidio eléctrico señalado en el artículo sexto transitorio de la ley N° 21.667 serán mantenidos en la cuenta corriente respectiva, pudiendo para estos efectos destinarse hasta un monto anual máximo de 120 millones de dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en moneda nacional para dicho financiamiento, así como los demás recursos que disponga la ley⁷.”

5. Información obtenida del Artículo 151, Ley General de Servicios Eléctricos, DFL N°4 de 2006.

6. Información obtenida de la Ley N°21.667, artículo sexto transitorio (subsidio transitorio 2024–2026).

7. Información obtenida del Decreto Supremo N°49, artículo 22.

Margen de holgura

De conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 212-14 de la Ley General de Servicios Eléctricos, la determinación de excedentes del Fondo al 31 de diciembre de cada año debe efectuarse considerando no solo el saldo contable disponible, sino también la necesidad de resguardar la continuidad financiera de sus obligaciones⁸. Adicionalmente, se requiere la existencia de recursos suficientes para mantener un margen de holgura ante dichas obligaciones, con el objeto de absorber eventuales descargos de liquidez o contingencias operativas. En este marco, las bases técnicas establecen en su regla de cálculo, el equivalente a 0,4 veces el monto de los cupones de Documentos de Pago con fecha de pago al 31 de diciembre de 2025⁹, incluso cuando su desembolso efectivo se postergue al siguiente día hábil por feriado bancario.

8. Información obtenida del Artículo 212º-14, inciso final, Ley General de Servicios Eléctricos, contenida en el DFL N°4 de 2006.

9. Información obtenida de la TGR, Bases de Licitación Auditoría FET, 2025.

Determinación de los Excedentes

Determinación de los Excedentes

Para la determinación de los Excedentes del Fondo al 31 de diciembre de 2024, se consideró el valor del Fondo a dicha fecha y los compromisos de pago pactados hasta el 31 de diciembre del año 2025. El cálculo se basa en la comparación entre los recursos disponibles y las obligaciones de pago futuras, conforme a lo establecido en las bases técnicas contenidas en la Licitación y en la normativa vigente.

De conformidad con lo establecido en las bases técnicas, los valores deben ser obtenidos a partir de los reportes denominados “Reporte FET”, considerando para tales efectos la versión más actualizada disponible a la fecha de elaboración del presente informe. En aplicación de este criterio, y específicamente en relación con los Documentos de Pago, se utilizó el Reporte FET, correspondiente a diciembre de 2025. Los valores respectivos se presentan a continuación.

Fecha	DDPs con garantía total (ley 21.472)		DDPs con garantía parcial (ley 21.667)	
	Amortización	Intereses Netos de Impuesto Retenido	Amortización	Intereses Netos de Impuesto Retenido
ene-25	77.407.085,08	43.092.866,41	0,00	0,00
feb-25	0,00	0,00	0,00	0,00
mar-25	0,00	0,00	0,00	78.236.143,09
abr-25	0,00	0,00	0,00	0,00
may-25	0,00	0,00	0,00	0,00
jun-25	71.879.272,71	39.603.665,58	0,00	0,00
jul-25	0,00	0,00	0,00	0,00
ago-25	0,00	0,00	0,00	0,00
sept-25	0,00	0,00	0,00	84.804.189,97
oct-25	0,00	0,00	0,00	0,00
nov-25	0,00	0,00	0,00	0,00
dic-25	0,00	0,00	0,00	0,00

Flujos de Caja Pendientes de Pago		
Fecha de pago		Monto (USD)
En Tabla de Desarrollo	Efectiva	
31-dic-25	02-ene-26	119.943.453,42

No obstante lo anterior, en conversaciones sostenidas con la Tesorería, se solicitó considerar, para determinados efectos, los valores contenidos en los “Reportes Mensuales” emitidos por la entidad, específicamente el “Reporte Mensual Documentos de Pago 2025-12 con garantía total” y el “Reporte Mensual Documentos de Pago 2025-12 con garantía parcial”.

Lo anterior, en atención a que dichos reportes incorporan el impuesto asociado a los Documentos de Pago, el cual forma parte de las obligaciones derivadas de estos instrumentos. En consecuencia, los valores obtenidos a partir de los referidos reportes se presentan a continuación.

Flujos de Caja Pagados de Documentos de Pago Parcialmente Garantizados				
Fecha de Pago		Monto (USD)		
En tabla de desarrollo	Efectiva	Amortización	Intereses	Total
31-mar-25	31-mar-25	0	78.236.143,09	78.236.143,09
30-sept-25	30-sept-25	0	84.813.192,44	84.813.192,44

Flujos de Caja Pagados de Documentos de Pago Totalmente Garantizados				
Fecha de Pago		Monto (USD)		
En Tabla de Desarrollo	Efectiva	Amortizaciones	Intereses	Total
31-dic-24	02-ene-25	77.407.085,08	43.092.903,15	120.499.988,23
30-jun-25	30-jun-25	71.879.272,71	39.603.699,68	111.482.972,39

Flujos de Caja Pendientes de Pago		
Fecha de pago		Monto (USD)
En Tabla de Desarrollo	Efectiva	
31-dic-25	02-ene-26	119.943.453,42

En consistencia con lo anterior, y a efectos de reflejar adecuadamente la composición de los recursos disponibles y de las obligaciones comprometidas, se identificaron los principales componentes que inciden en la determinación de los Excedentes al 31 de diciembre de 2024.

Para estos efectos, adicionalmente, se incorporaron los siguientes componentes relevantes:

- ✓ **Pagos potenciales a distribuidoras:** Descuentos derivados de la aplicación del subsidio establecido en la Ley N° 21.667, correspondientes a obligaciones a materializarse durante el año 2025.
- ✓ **Limite del Subsidio:** De conformidad con el Decreto Supremo N° 49, el financiamiento de este concepto se encuentra sujeto a un tope anual máximo de USD 120 millones.
- ✓ **Margen de holgura:** Se incorporó un margen equivalente a 0,4 veces el monto de los cupones de DDPs con fecha de pago 31 de diciembre de 2025, según lo señalado en las bases técnicas aplicables.

De esta forma, los Excedentes se determinan como la diferencia entre el valor del Fondo al cierre de 2024 y el total de compromisos financieros pactados para el año 2025, incluyendo el margen de holgura definido.

Determinación de los Excedentes

De acuerdo a lo establecido por la normativa y la Licitación, el cálculo de los Excedentes se determinó bajo la siguiente fórmula:

$$\text{Excedentes al 31 de diciembre 2024} = \text{Saldo FET} - \text{DDPs} - \text{Compromiso de Pago por Subsidio} - \text{Límite de Subsidio} - 0,4 * (\text{Cupón al 31/12/2025})$$

En línea con lo anterior, y aplicando los valores correspondientes, se obtiene el siguiente resultado:

USD			CLP			\$		
Saldo FET al 31-12-2024, evaluado al tipo de cambio observado del 30-12-2024 ¹⁰	357.975.804,13	(+)	Saldo FET al 31-12-2024, evaluado al tipo de cambio observado del 30-12-2024 ¹⁰	356.708.569.783	(+)	356.708.569.783	(+)	
Ajuste del Saldo FET por tipo de cambio ¹¹	606.401,55	(-)	Ajuste del Saldo FET por tipo de cambio ¹¹	604.254.885	(-)	604.254.885	(-)	
Documentos de Pago	514.975.749,57	(-)	Documentos de Pago	513.152.735.417	(-)	513.152.735.417	(-)	
Compromisos de pago por subsidio	114.314.273,82	(-)	Compromisos de pago por subsidio	113.909.601.291	(-)	113.909.601.291	(-)	
Límite de Subsidio	120.000.000,00	(-)	Límite de Subsidio	119.575.200.000	(-)	119.575.200.000	(-)	
Margen de holgura	47.977.381,37	(-)	Margen de holgura	47.807.541.438	(-)	47.807.541.438	(-)	
Excedentes al 31-12-2024	(439.898.002,17)	(=)	Excedentes al 31-12-2024	(438.340.763.247)	(=)	(438.340.763.247)	(=)	

Con lo anterior, se determinó que los Excedentes (déficit) del Fondo corresponden a USD (y CLP) 0¹².

10. De acuerdo al monto señalado en las bases de la Licitación al 30-12-2024, cuyo tipo de cambio corresponde a \$992,12.

11. A partir de diferencias obtenidas entre aplicar el tipo de cambio considerado en la licitación (observado al 30-12-2024) y el tipo de cambio aplicado en el cálculo de la determinación de los excedentes del FET.

12. El déficit asciende a USD 439.898.002,17 equivalente en \$438.340.763.247.

Conclusión

De acuerdo a lo anteriormente expuesto, se presenta el siguiente resultado producto del análisis desarrollado, en relación a la determinación de los Excedentes del Fondo. Los valores se presentan a continuación¹³, en dólares de los Estados Unidos de América (USD) Y Pesos Chilenos (\$), al 31 de diciembre de 2024.

Conclusión		
Concepto	USD	\$
Excedentes al 31-12-2024	0	0

13. Ver página 19, Determinación de los Excedentes.

Limitaciones

Limitaciones Generales al Servicio Profesional

El presente informe fue elaborado sobre la base de la información proporcionada por la Tesorería General de la República, complementada con antecedentes públicos y revisiones efectuadas en el marco del encargo. No se tiene conocimiento de situaciones que permitan suponer que dicha información sea incorrecta.

El objetivo exclusivo del informe es presentar el análisis y la determinación de los Excedentes del Fondo de Estabilización de Tarifas al 31 de diciembre de 2024, conforme a la metodología de cálculo, los criterios establecidos en las bases técnicas y normativa aplicable. Este documento no constituye asesoría legal, tributaria ni de inversión.

No se realizó verificación independiente de la totalidad de la información recibida, la cual fue utilizada de buena fe para efectos del análisis. Por tanto, no se asume responsabilidad por eventuales errores u omisiones contenidos en antecedentes proporcionados por terceros.

Los resultados presentados corresponden exclusivamente a la determinación de los Excedentes del Fondo a la fecha de cálculo. Cambios posteriores en la información disponible, en las condiciones financieras o en los criterios normativos aplicables podrían modificar los resultados obtenidos, sin que exista obligación de actualización posterior del presente informe.

El informe ha sido preparado únicamente para los fines definidos en el encargo, por lo que su utilización para propósitos distintos exime a los autores de toda responsabilidad.

Responsabilidad

Nuestra responsabilidad consistió en determinar el monto de los excedentes al 31 de diciembre de 2024, sobre la base de la información proporcionada por la Tesorería y aplicando los criterios establecidos en la normativa legal vigente y en las Bases Administrativas Generales, Especiales y Técnicas de la licitación pública denominada “Contratación de Servicios de Auditoría Externa de Estados Financieros del Fondo de Estabilización de Tarifas para el período comprendido entre el 31 de julio de 2023 y el 31 de diciembre de 2024”.


Los procedimientos aplicados incluyeron, principalmente, la obtención y análisis de la información proporcionada por la Tesorería, la aplicación de los criterios de cálculo definidos en la normativa vigente, la ejecución de procedimientos analíticos y de consistencia sobre los datos utilizados y la evaluación de la correcta aplicación de los parámetros considerados en la determinación de los excedentes.

Independencia y Alcance

Se deja constancia de que los profesionales que participaron en la elaboración del presente informe, así como la firma HLB Surlatina Chile, no poseen intereses económicos ni vínculos personales, familiares o societarios que puedan afectar la independencia del análisis realizado.

El presente documento tiene por objeto exclusivamente la determinación de los Excedentes del Fondo de Estabilización de Tarifas, sobre la base de los antecedentes disponibles y conforme a los criterios establecidos en las bases técnicas y normativa aplicable.

Nuestro informe se emite exclusivamente para el cálculo de excedentes indicado en la sección “Otros requerimientos legales y reglamentarios” del informe emitido sobre la auditoría de los estados financieros del Fondo al 31 de diciembre de 2024, por lo tanto, no debe ser utilizado para fines distintos a los mencionados anteriormente.



Anexos

Anexo A: Resumen curricular de los profesionales que participaron en el análisis y determinación de excedentes.

Jaime Goñi Garrido – Audit & Assurance Partner

Contador Auditor, titulado en la Universidad de Santiago de Chile, Diplomado en Administración de Empresas de la Universidad Adolfo Ibáñez (DPA). Actualmente es Director de la Comisión de Normas de Auditoría del Colegio de Contadores de Chile. Además de sus actividades como Socio, dicta cursos in-house en materias de contabilidad y auditoría. Acredita más de 35 años de experiencia profesional en Auditoría Externa y Consultoría a empresas (PwC y HLB Surlatina Chile), con entrenamiento profesional en Chile y el extranjero.

Eduardo Kurth Cádiz – Transaction Advisory Services Partner

Ingeniero Comercial y Magíster en Finanzas (Universidad Adolfo Ibáñez), Advanced Valuation Certificate (New York University), Diploma en IFRS (Universidad de Concepción), Diploma en Seguridad Internacional y Estudios Estratégicos (Academia de Guerra del Ejército - Universidad de Chile).

Se desempeña como consultor especialista en valoración de empresas y análisis financiero, habiendo liderado proyectos de valoración de grandes sociedades, proyectos de inversión, activos de renta inmobiliaria e intangibles, bajo normativa IFRS. Asimismo, cuenta con experiencia en la emisión de reportes de Fairness Opinion, PPA (Purchase Price Allocation), y Tests de Deterioro. Además, ha asesorado a empresas de diversa naturaleza en procesos de M&A.

Ejerció como profesor de Finanzas I, Finanzas II y Finanzas Internacionales en la Facultad de Administración y Negocios de la UA.

Victoria Arias Cerda – Analista Financiero

Ingeniero Comercial y Magíster en Finanzas (Universidad Finis Terrae).

Se desempeña en valoración de empresas y análisis financiero. Cuenta con experiencia en el desarrollo de proyectos de valoración de activos e instrumentos de diversa naturaleza. Su ejercicio profesional se ha centrado en el desarrollo de análisis orientados a la valoración patrimonial de sociedades y tasaciones de propiedades de inversión, entre otros encargos de carácter financiero y económico, tanto para el sector privado, como para entidades estatales.



Surlatina Auditores Ltda. es miembro de HLB International, una red global de firmas de auditoría, asesoría y contabilidad independientes, cada una de las cuales es una entidad legal separada e independiente y, como tal, HLB International no tiene responsabilidad por los actos y omisiones de ningún otro miembro. HLB International Limited es una empresa inglesa limitada por garantía que coordina las actividades internacionales de la red de HLB International, pero no proporciona, supervisa ni gestiona servicios profesionales a los clientes.